



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4958

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CIRILO ANTONIO RIVAROLA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales. a favor del señor Cirilo Antonio Rivarola, con Cédula de Identidad Civil N° 271.557.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

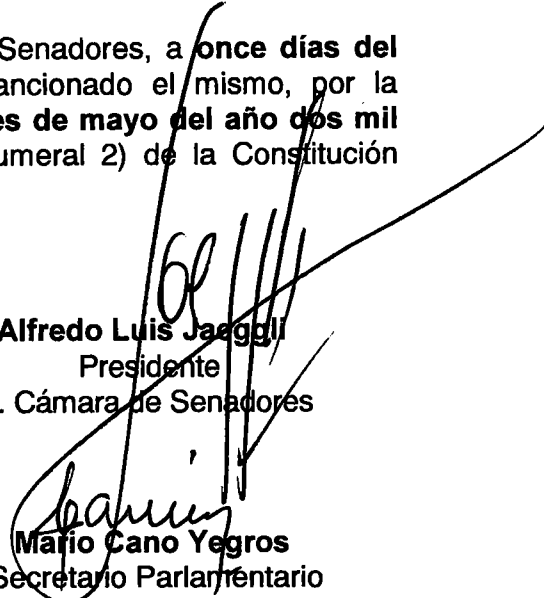
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **once días del mes de diciembre del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados


Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario


Alfredo Luis Jaeggli
Presidente

H. Cámara de Senadores


Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de junio de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Federico Franco Gómez


Manuel Ferreira Brusquetti
Ministro de Hacienda